



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00140-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial contra la señora PETRONA DAVILA HERNANDEZ.

ANTECEDENTES

La Doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, como apoderada judicial de CREZCAMOS S.A., presentó ante este despacho demanda ejecutiva contra la señora PETRONA DAVILA HERNANDEZ, para que se ordene por sentencia, el pago por la suma SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$7.546.364) del capital insoluto contenido en pagaré No 100040286868096356; UN MILLON OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS (\$1.008.441) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 100040286868096356, desde el día 08 de noviembre de 2022 y hasta el día 20 de noviembre de 2023; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 100040286868096356 desde el día 21 de noviembre de 2023 y hasta que se satisfagan las pretensiones; Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$97.200) por conceptos de seguro contenida en el pagaré No. 100040286868096356 con corte al día 20 de Noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que los documentos allegados como título para el cobro, prestan mérito ejecutivo y de los mismos emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, además, de las que se han causado:

- Desde el día 08 de noviembre de 2022 y hasta el día 20 de noviembre de 2023, en cuanto los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 100040286868096356, desde el día 21 de noviembre de 2023 y hasta que se satisfagan las pretensiones, con relación a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 100040286868096356, por conceptos de seguro contenida en el pagaré No. 100040286868096356 con corte al día 20 de noviembre de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por vía ejecutiva contra la señora PETRONA DAVILA HERNANDEZ a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por el capital de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$7.546.364) del capital insoluto contenido en pagaré No 100040286868096356; UN MILLON OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS (\$1.008.441) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 100040286868096356, desde el día 08 de noviembre de 2022 y hasta el día 20 de noviembre de 2023; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 100040286868096356 desde el día 21 de noviembre de 2023 y hasta que se satisfagan las pretensiones; Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$97.200) por conceptos de seguro contenida en el pagaré No. 100040286868096356 con corte al día 20 de Noviembre de 2023.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderada judicial del demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a980e5b6752f7699b1b6350cb9c7b24fd4a4a5cf5faf09195d5bb8bea9fe36ab**

Documento generado en 29/11/2023 04:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>